



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 0192-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 18 de diciembre de 2023

**VISTOS:** El Informe N° 073-2023-UNAJMA-OCRI, de fecha 07 de diciembre de 2023; la Opinión Legal N° 0200-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 12 de diciembre de 2023; el Acuerdo N° 05-2023-CU-UNAJMA, de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la Unajma, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13 "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"**;

Que, mediante Informe N° 073-2023-UNAJMA-OCRI, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Lic. Julia Luzmila Vivanco Torvisco, directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, la opinión técnica de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) y la Universidad Nacional José María Arguedas, consignando en la CONCLUSIÓN de dicho informe, lo siguiente:

#### "4. CONCLUSIÓN

*En virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite OPINIÓN FAVORABLE al "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI (UINPIAW) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS". En ese sentido, se remite el proyecto del convenio en cuatro (04) ejemplares.*

*Asimismo, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para una mayor opinión, solicita por medio de su despacho derivar a la oficina de asesoría jurídica de la UNIVERSIDAD para que formule la OPINIÓN LEGAL; de esta forma se estaría formalizando el acuerdo de ambas partes";*

Que, mediante Opinión Legal N° 0200-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 12 de diciembre de 2023, dirigida al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán; donde la Abog. Elva Chipana Ortega, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: *"Por la PROCEDENCIA, de la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW), para la cooperación entre ambas Instituciones sobre la base de la igualdad, la reciprocidad general y los beneficios mutuos. Convenio que*



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0192-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 18 de diciembre de 2023

*debe ser aprobado por el Consejo Universitario por ser su atribución, y de igual modo el Consejo Universitario debe facultar al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, la suscripción del mismo";*

Que, por Acuerdo N° 05-2023-CU-UNAJMA, de fecha 18 de diciembre de 2023 de la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la Unajma por **UNANIMIDAD APROBÓ** suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) y la Universidad Nacional José María Arguedas; cuyo objeto es establecer un marco amplio de colaboración y cooperación interinstitucional entre las partes, para trabajar en actividades de desarrollo académico, científico y cultural, en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, infraestructura, equipos y conocimiento con que cuenta una de las instituciones;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

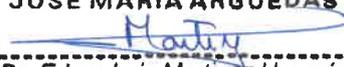
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBIR** el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI (UINPIAW) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS; cuyo objeto es establecer un marco amplio de colaboración y cooperación interinstitucional entre las partes, para trabajar en actividades de desarrollo académico, científico y cultural, en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, infraestructura, equipos y conocimiento con que cuenta una de las instituciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al señor rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) y la Universidad Nacional José María Arguedas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
  
-----  
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
  
-----  
Abog. Rodney Veliz Moritesinos  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI (UINPIAW) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNAJMA)**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la **Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**, representado legalmente por el Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector conforme la Resolución Nro. RESO-0057-2021 y la Acción de Personal Nro. UINPIAW-CAF-THH-2021-0024-A de fecha 15 de septiembre de 2021, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará la “**UINPIAW**”; y por otra parte, la **Universidad Nacional José María Arguedas**, legalmente representado por Dr. Édgar Luis Martínez Huamán, con DNI 31171375, Representante Legal, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, designado mediante Resolución N°007-2023-CEU-UNAJMA y para efectos del presente convenio se le denominará la “**UNAJMA**”.

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y la Universidad Nacional José María Arguedas, podrán ser denominadas de manera conjunta como LAS PARTES.

Las partes, en forma libre y voluntaria tienen a bien suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES**

**LA UINPIAW**

Mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior de 2 de agosto del 2018, se creó la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, como universidad pública de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi se ha concebido para ser un referente nacional e internacional de educación superior con enfoque intercultural, que responde a la diversidad social, cultural y lingüística del país. En tal sentido, los programas de pregrado y postgrado que ejecute se han concebido como espacios en los cuales los saberes y conocimientos diversos sean socializados, sistematizados y difundidos, para generar nuevos conocimientos descolonizados, socialmente pertinentes y que aporten a recrear el tejido comunitario para alcanzar el *Sumak Kawsay*.

La Universidad, en correspondencia con la normativa citada y el Estatuto Universitario ha formulado su Modelo Pedagógico “Educación Superior Intercultural y Comunitaria”, que responda a las demandas de los destinatarios prioritarios de esta propuesta: las nacionalidades y pueblos indígenas, al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio.

Tanto por el carácter nacional de la Universidad, como por su enfoque educativo, se ha establecido que la modalidad de aprendizaje privilegiada sea la semipresencial con apoyo virtual, pudiendo abrir otras modalidades como presencial, a distancia, en línea, etc., de acuerdo con la demanda social, según consta en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

#### **LA UNAJMA**

Es una Institución Educativa de nivel universitaria creada por Ley N°28372, con personería jurídica de derecho público, que obtuvo su Licencia Institucional de Funcionamiento mediante Resolución del Consejo Directivo N°035-2017-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, bajo el marco de la Ley Universitaria N°30220, con autonomía de gobierno académica, administrativa, económica y normativa, con característica de ser universidad pública intercultural cuya función es formar profesionales líderes premunidos de valores, capacidad de gestión empresarial y comprometida con el desarrollo nacional. La personería y representación legal es ejercida por su Rector.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

##### **LA UINPIAW**

1. La Constitución de la República del Ecuador que establece en su artículo 26; El numeral 14 del artículo 57, El artículo 226; El artículo 227.
2. La Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el numeral 1 del artículo 14, numeral 2 del artículo XV
3. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo.
4. Los literales c, g, k y l del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 9; El Art. 87 de la LOES, La Disposición General Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.
5. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2, artículo 26

##### **LA UNAJMA**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
3. Decreto Legislativo N°295, Código Civil Peruano.
4. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
5. Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.

#### **CLÁUSULA TERCERA – OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer un marco amplio de colaboración y cooperación interinstitucional entre las partes, para trabajar en actividades de desarrollo académico, científico y cultural, en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, infraestructura, equipos y conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones.

#### **CLAÚSULA CUARTA. – ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos que se detalla a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

1. Académico y científico.
2. Investigación y estudios.
3. Proyectos de investigación.
4. Prácticas preprofesionales
5. Programas de capacitación y educación continua.
6. Asesoría en Procesos de Gestión Administrativa y Académica.
7. Implementación de Centros Universitarios Comunitarios (CUC's).
8. Generar pasantías académicas con una duración mínima de un semestre académico.
9. Intercambio de docentes y estudiantes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen conjuntamente a las siguientes actividades:

- a) Celebrar los convenios específicos que sean necesarios para la ejecución de las actividades y proyectos acordados entre las partes;
- b) Desarrollo de programas y/o proyectos de investigación, vinculación, prácticas pre profesionales, educación continua como estudios de postgrado y de ejecución de desafíos comunitarios;
- c) Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento de estudiantes, planta docente y administrativa de ambas instituciones en programas y/o proyectos ofrecidos por una o ambas instituciones, cuando fuere el caso y de considerarse pertinente respecto del objeto del presente convenio;
- d) Intercambio de información científica, técnica, cultural, o de cualquier otra índole; datos o información levantada de fuentes primarias y/o secundarias como cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas o generadas por cada parte o por ambas partes específicamente en el marco de la ejecución del presente Convenio;
- a) Provisión mutua del servicio de asesoramiento profesional en los respectivos campos de fortaleza de cada institución;
- b) Las pasantías de los estudiantes deberán desarrollarse a partir del tercer año de estudios (sexto ciclo a más). Para lo cual, los planes de estudio deben ser concordantes en cuanto al creditaje, asignatura y número de horas; de lo contrario, cada universidad flexibiliza su programa de acuerdo a las necesidades del presente convenio.

- c) Disposición de infraestructura, laboratorios, salones, aulas y demás bienes, muebles o inmuebles para la ejecución de las actividades que surjan en el marco del presente convenio.
- d) Otorgar constancias o certificado de pasantías en caso de docentes; en cambio para los estudiantes, emitir una constancia de notas para su respectiva convalidación.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO**

La vigencia de este Convenio tendrá una duración de 05 cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos sesenta días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO**

El presente convenio no supone erogación de recursos económicos por parte de las entidades firmantes. Sin embargo, y de considerarse necesario, LAS PARTES podrán gestionar el financiamiento que creyeran necesario para la ejecución del presente instrumento, cada institución podrá gestionar de manera independiente los recursos que consideren necesarios.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo, siempre y cuando la normativa legal vigente lo permita, sea conveniente a los respectivos intereses y necesidades institucionales, este instrumento podrá modificarse o ampliarse, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, los representantes legales de cada parte, suscribirán los convenios modificatorios respectivos, debiendo contar previamente con la recomendación de los administradores del convenio, los informes técnicos, financieros y legales, que sean del caso, los mismos que deberán justificar plenamente las modificaciones planteadas.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para supervisar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento jurídico, cada una de las partes designará un administrador del convenio.

Para la administración y/o ejecución de las actividades del presente Convenio, la UINPIAW designa al Vicerrector de Investigación o Vinculación o quien el delegue; y, Por su parte la UNAJMA, realizara las coordinaciones a través de su rectorado o a quien delegue.

Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por Las Partes en el presente instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su

- ejecución y serán responsables, según corresponda, por todas sus actuaciones u omisiones.
- Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
  - Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
  - Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
  - Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
  - Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
  - Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
  - Elaborar informes para ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
  - Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad la realización modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
  - Elaboración y suscripción del Acta de Liquidación, Finiquito y del Convenio.

Para el cambio de administrador de convenio bastará con la notificación escrita por parte de la máxima autoridad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIÓN PATRONAL Y COSTOS**

Por la naturaleza del convenio, se deja constancia de que no existe ningún tipo de relación laboral entre UNAJMA y la UINPIAW.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Los costos derivados de la ejecución de los desafíos, que correspondan a bienes o servicios para la implantación de tecnologías diseñadas por los colectivos de aprendizaje, serán financiados a través del desarrollo de proyectos y/o a cargo de las comunidades beneficiarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN**

LAS PARTES, acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo

acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

Además, LAS PARTES, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio, para lo cual se utilizarán los manuales de imagen de las dos instituciones, así mismo LAS PARTES asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN**

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen.

Las dos instituciones están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio y demás normativa internacional en materia de propiedad intelectual.)

Las dos instituciones promoverán que los beneficiarios del presente convenio guarden absoluta reserva de la información confidencial de las instituciones.

Las Partes acuerdan utilizar la información que se genere, bajo los principios de disponibilidad integridad y confidencialidad solo para efectos del presente convenio y fines institucionales, conforme lo establecen la norma legal vigente en el ámbito de seguridad y transparencia de la información.

La información catalogada como confidencial o reservada no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes establecen que los elementos comunicacionales que se deriven del presente Convenio deben ser publicados de acuerdo con las políticas vigentes de cada Institución y previo consentimiento escrito de cada una de las partes, considerando los lineamientos establecidos por el ente rector en el ámbito comunicacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD**

Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.

Cualquier responsabilidad frente terceros será asumida por la Institución cuyos representantes funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De suscitarse conflicto alguno entre las partes o discrepancias sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio, éstas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de comunicación escrita de la parte perjudicada, señalando la iniciación del período de negociación del conflicto. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos tales como la mediación y la conciliación si los hubiere.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Este Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Por incumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- d) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, con treinta (30) días de anticipación habiendo notificado por escrito a la otra parte, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre LAS PARTES.
- e) Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique su intención de hacerlo por escrito y con una anticipación de al menos (30) días, sin que dé lugar a indemnización alguna.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por la parte que lo alegare y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.
- g) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente convenio; para lo cual, la parte que motive dicho incumplimiento deberá notificar por escrito a la otra, su resolución de terminación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del convenio, la Parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de (15) días sea corregido. Si luego de dicho plazo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el Convenio se dará por terminado de manera unilateral.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre las partes, ni con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

Al terminar el presente Convenio por cualquiera de las causales establecidas, se suscribirá un Acta de Liquidación y Cierre, para lo cual el Administrador del Convenio, elaborará el informe para la terminación y cierre de convenio, el cual deberá contener la liquidación técnica, económica y la conclusión y recomendación de la terminación y el cierre, el cual será remitido a la máxima autoridad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos legales de este Convenio las partes señalan como domicilio la ciudad Quito, respectivamente.

Todas las comunicaciones sin excepción, que se realicen entre las Partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito de manera física o mediante correo electrónico.

Las comunicaciones de orden técnico y administrativo; originadas por el presente Convenio, se efectuarán entre los Administradores designados.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las Partes señalan como su dirección las siguientes:

##### **UINPIAW:**

<b>Dirección:</b>	Av. Colón E5-56 y Juan León Mera, Edificio Ave María, Torre B
<b>Teléfono:</b>	(02) 2230 500/ (02) 2232 000 - WhatsApp: (+593) 0963918707
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:informacion@uaw.edu.ec">informacion@uaw.edu.ec</a> / <a href="mailto:relaciones.interinstitucionales@uaw.edu.ec">relaciones.interinstitucionales@uaw.edu.ec</a>
<b>Ciudad:</b>	Quito-Ecuador

##### **UNAJMA**

<b>Dirección:</b>	Jirón Juan Francisco Ramos N° 380, Andahuaylas-Apurímac
<b>Teléfono:</b>	083421992 / 422176
<b>Correo electrónico:</b>	Secretaría. Rector: <a href="mailto:secretariarectorado@unajma.edu.pe">secretariarectorado@unajma.edu.pe</a> <a href="mailto:vicerectorado.academico@unajma.edu.pe">vicerectorado.academico@unajma.edu.pe</a>
<b>Ciudad:</b>	Andahuaylas

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN**

Los comparecientes aceptan en todos sus términos y se ratifican en las estipulaciones del presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente

instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito, a los ..... días del mes de diciembre del 2023.

Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL**  
**DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**  
**AMAWTAY WASI (UINPIAW)**

Dr. Édgar Luis Martínez Huamán  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**  
**(UNAJMA)**